

10716-SUTEL-SCS-2025

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicar que en sesión ordinaria 063-2025, celebrada el 06 de noviembre de 2025, mediante acuerdo 017-063-2025, de las 12:02 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:-----

RCS-261-2025

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.”**

EXPEDIENTE: C0476-STT-INT-00727-2025

RESULTANDO

1. Que en la sesión ordinaria 007-2025 celebrada el 13 de febrero del 2025, el Consejo de la SUTEL mediante resolución RCS-025-2025 dispuso la *“Metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postera para los operadores de redes públicas de telecomunicaciones”*.-----
2. Que mediante oficio 03642-SUTEL-SCS-2025 de fecha 30 de abril del 2025, el Consejo de la SUTEL da a conocer el Acuerdo 036-019-2025 de la sesión ordinaria 019-025 celebrada el 25 de abril del 2025 donde instruye a las empresas propietarias de infraestructura para que presenten la Oferta a de Uso Compartido en un plazo de

10716-SUTEL-SCS-2025

45 días hábiles tal y como lo establece el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----

3. Que mediante oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 de fecha 06 de mayo del 2025 la Dirección General de Mercados le solicita la oferta de Uso Compartido por Infraestructuras por Referencia OUC a los propietarios de posteria eléctrica debiendo estos de remitir la misma según el plazo y las condiciones contempladas en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones. (folios 4-19) -----
4. Que mediante oficio CG-GT-01-030725 de fecha 03 de junio del 2025, (NI-08939-2025) COOPEGUANACASTE da respuesta al oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 y presenta la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia OUC. (folios 20-125) -----
5. Que mediante el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025, del 01 de agosto del 2025, la DGM realizó una la prevención sobre el fondo del contenido de la oferta de uso compartido a COOPEGUANACASTE (folios 126-132) -----
6. Que mediante oficio COOPEGT-GG-211 (NI-11607-2022), del 28 de agosto 2025, COOPEGUANACASTE da respuesta a la prevención realizada por la DGM mediante oficio 07191-SUTEL-DGM-2025. (folios 133-258)-----

10716-SUTEL-SCS-2025

7. Que por medio del oficio 10353-SUTEL-DGM-2025 con fecha de 31 de octubre de 2025, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC de COOPEGUANACASTE. -----

8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones en el país. ----

- II. Que el artículo 6 de la Ley 8642 define "*recurso escaso*" como toda aquella instalación requerida para la operación de redes públicas de telecomunicaciones, entre otros, canalizaciones, ductos, torres y postes inciso 18). A su vez, el inciso 10) del mismo artículo numeral; define como "*instalación esencial*" aquella que es suministrada exclusiva o predominantemente por un único o limitado número de operadores y cuya sustitución no resulta viable -técnica o económicamente- sustituirla a fin de prestar el servicio.-----

10716-SUTEL-SCS-2025

- III. El artículo 60 incisos e), f), y h) de la Ley N° 7593 establece entre otras las siguiente obligaciones para SUTEL: *“(...) velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones”, “(...) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones (...)”, y “(...) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes (...)”.*-----
- IV. Conforme al artículo 73 incisos b), j) y k) de la Ley N° 7593 establecen en lo que nos interesa lo siguientes funciones para el Consejo de la SUTEL: *“(...) Imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique (...)”, “(...) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones”, “(...) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)”.*-----
- V. De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7593, corresponde a la SUTEL garantizar *“(...) el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para*

10716-SUTEL-SCS-2025

la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público (...)". Asimismo, el mismo artículo dispone que "*(...) las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables*". Para tal fin, puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias, a efecto de asegurar la competencia efectiva y el aprovechamiento óptimo de los recursos. -----

- VI.** El artículo 60 inciso a) de la Ley 7593 dispone que es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, en concordancia con las políticas del sector, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley N°8642 y demás normativa aplicable -----
- VII.** Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones. -----

10716-SUTEL-SCS-2025

- VIII.** Que, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 8642; el artículo 75 de la Ley 7593; y el artículo 18 RUCIRPT, la SUTEL está facultada para imponer a los propietarios de recursos escasos la obligación de publicar una OUC, la cual deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para el uso compartido de infraestructura. -----
- IX.** El artículo 11 del RUCIRPT establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores suministrar a la SUTEL la información relativa a los recursos escasos utilizados para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios disponibles al público. -----
- X.** El objeto del uso compartido de infraestructura pasiva para el soporte de redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios desarrollados en el artículo 5 del RUCIRPT: el cual disponen los siguientes principios: “a) *Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios.* b) *Transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones.* c) *No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.* d) *Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones*

10716-SUTEL-SCS-2025

para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura” . -----

XI. Que le artículo 18 del RUCIRPT dispone lo siguiente: -----

“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y

10716-SUTEL-SCS-2025

no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso. -----

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias. -----

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes. -----

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...” -----

- XII.** Que la SUTEL aprobó la resolución administrativa RCS-025-2025 “**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES**”. La cual contiene el procedimiento metodológico aplicables que define los criterios técnicos y económicos aplicables para determinar los costos atribuibles al uso de infraestructura pasiva. -----
- XIII.** Que mediante oficio 03642-SUTEL-SCS-2025 de fecha del 30 de abril del 2025, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó la sesión ordinaria 019-2025, celebrada el 25 de abril del 2025, el acuerdo 036-019-2025,

10716-SUTEL-SCS-2025

en cual ordenó a las empresas titulares de infraestructura pasiva para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, notificado en fecha del 02 de mayo del 2025, dispuso lo siguiente: -

“(...) 2. Ordenar a las siguientes empresas propietarias de infraestructura: “(...) Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L, (...)”, la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones (...)”-----

En conclusión, el ordenamiento jurídico vigente impone una serie de deberes y obligaciones tanto a la SUTEL como a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones. Dichas obligaciones se traducen en conductas positivas claramente definidas, que conservan plena vigencia y se encuentran expresamente establecidas en las normas previamente señaladas. -----

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

1. Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. -----

10716-SUTEL-SCS-2025

2. Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente. -----

3. Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----

4. Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a

10716-SUTEL-SCS-2025

los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura. -----

10716-SUTEL-SCS-2025

5. Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido). -----

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO QUE AQUÍ SE APRUEBA

- I. Que la OUC presentada por COOPEGUANACASTE se basa en la revisión del cumplimiento de los objetivos definidos en la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable. -----
- II. Que los aspectos analizados en los apartados de la OUC presentada por COOPEGUANACASTE se resumen a continuación y sobre esto el Consejo de la Sutel se basa en el informe rendido por la Dirección General de Mercados 10353-SUTEL-DGM-2025 de fecha 31 de octubre del año 2025 que desarrolla y analiza lo siguiente: -----

(..) “..

IV ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN INICIAL DE LA OUC PRESENTADA POR COOPEGUANACASTE

Se procedió a llevar a cabo una revisión general de todo el contenido de la OUC y sus anexos desde la perspectiva de lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y los reglamentos vigentes asociados a ella, tal y como se describe en el punto anterior. --

10716-SUTEL-SCS-2025

El objetivo fue verificar que en el documento de la OUC que se presentó, contiene los elementos definidos en los oficios 03770-SUTEL-DGM-2025 del 6 de mayo del 2025 y 07191-SUTEL-DGM-2025, del 01 de agosto del 2025 para garantizar el apego de la OUC al marco normativo vigente. -----

1. Aspectos generales:

- a. Índice. -----*
- b. Definiciones y nomenclatura: Descripción de los términos y conceptos indicados en la Oferta de Uso compartido. -----*
- c. Disposiciones Generales. -----*

2. Aspectos técnicos:

- a. Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura que se proporcionarán. -----*
- b. Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura, la cual deberá requerir cómo mínimo la siguiente información: -----*
 - i. Tipo y cantidad de infraestructura compartida. -----*
 - ii. Ubicación geográfica de la infraestructura, especificando provincia, cantón y distrito. -----*
 - iii. Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada. -----*
 - iv. Uso acordado que se le dará a la infraestructura. -----*
 - v. Trazado de la ruta. -----*
 - vi. Tiempos de atención a las gestiones realizadas por el interesado. -----*
- c. Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica y los plazos establecidos para resolución. -----*

10716-SUTEL-SCS-2025

- d. *Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios. -----*
- e. *Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida. -----*
- f. *Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones. -----*
 - *Responsabilidad de los operadores y arrendatarios. -----*
 - i. *En cuanto al retiro oportuno de los materiales obsoletos o en desuso. -----*
 - ii. *Reporte al dueño de infraestructura por cualquier material residual que no pueda ser retirado de inmediato, justificando las razones. -*
- g. *Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura. -----*
- h. *Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. -----*
- i. *Procedimiento para la gestión de incidentes. -----*

3. Aspectos jurídicos

- a. *Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido. -----*
- b. *Borrador de contrato que deberá cumplir con lo establecido en capítulo III del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para las redes públicas de telecomunicaciones, el cual deberá contener como mínimo: -*
 - *Objeto y alcance del contrato para cada servicio que se brinda. ---*
 - *Vigencia y duración del contrato. -----*
 - *Obligaciones de las partes. -----*
 - *Solución de controversias. -----*
 - *Terminación anticipada. -----*

10716-SUTEL-SCS-2025

4. Aspectos económicos

- a. *Cargos mensuales que se cobraran por el uso compartido de los recursos escasos: postiería, ductos o canalizaciones. Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios establecidos en el artículo número 65 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura. -----*
- b. *Cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura: Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios indicados establecidos en el artículo número 66 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura. -----*
- c. *Propuesta del cálculo mediante la presentación de los formularios establecidos en la RCS-025-2025 y lo indicado en el punto IV. SOBRE LOS FORMULARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE CARGOS. En dichos formularios deben estar claramente identificados los cálculos para la determinación de los cargos mensuales y de los cargos no recurrentes. Se deben incluir las justificaciones y fuentes de información que respalden los montos indicados. -----*

En la siguiente tabla se realizó una revisión del cumplimiento en la presentación de los apartados mínimos que debía contener la OUC solicitado mediante los oficios 03770-SUTEL-DGM-2025 y 07191-SUTEL-DGM-2025. -----

10716-SUTEL-SCS-2025

Tabla 1. Revisión del contenido de la OUC presentada por COOPEGUANACASTE.

Requisitos OUC	CONTENIDO OUC
1. Aspectos generales:	
a) Índice	Página 2 y 3
b) Definiciones y nomenclatura: Descripción de los términos y conceptos indicados en la Oferta de Uso compartido.	Páginas 4 y 5
c) Disposiciones Generales.	Página 6
2. Aspectos técnicos:	
a) Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura que se proporcionarán.	Página 7, punto 2.1.1
b) Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura, la cual deberá requerir cómo mínimo la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> Tipo y cantidad de infraestructura compartida. Ubicación geográfica de la infraestructura, especificando provincia, cantón y distrito. Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada. Uso acordado que se le dará a la infraestructura. Trazado de la ruta. Tiempos de atención a las gestiones realizadas por el interesado. 	La sección 2.2 a partir de la página 7 indica el procedimiento. A lo largo del texto se describen los plazos de atención de gestiones en los pasos que así lo ameritan. La base de datos georreferenciada del parque de postes de COOPEGUANACASTE consta en el sistema de información georreferenciada de la SUTEL que se actualiza semestralmente.
c) Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica y los plazos establecidos para resolución de las solicitudes por espacio en los servicios	Sección 2.3 (pg.9)
d) Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios.	Punto 2.1.1.19 (pg.16)
e) Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.	Sección 2.6 (pg.14)
f) Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones.	Sección 2.8 (pg.15)

10716-SUTEL-SCS-2025

Requisitos OUC	CONTENIDO OUC
<ul style="list-style-type: none"> Responsabilidad de los operadores y arrendatarios 	
g) Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura.	Sección 2.5 (pg.11)
h) Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Disposición de residuos.	Sección 2.8 (pg.15)
i) Procedimiento para la gestión de incidentes.	Puntos de la sección 2.7 (pg. 15)
3. Aspectos jurídicos:	
a) Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido.	Punto 2.2 (pg 7), y 3.1 (pg 18)
b) Borrador de contrato que deberá cumplir con lo establecido en capítulo III del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para las redes públicas de telecomunicaciones, el cual deberá contener como mínimo: <ul style="list-style-type: none"> Objeto y alcance del contrato para cada servicio que se brinda Vigencia y duración del contrato. Obligaciones de las partes Solución de controversias. Terminación anticipada. 	Anexo 1 (Pg 25)
4. Aspectos económicos:	
a) Cargos mensuales que se cobraran por el uso compartido de los recursos escasos: postería, ductos o canalizaciones. Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios establecidos en el artículo número 65 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura.	Punto 4.1, de la OUC, página 21
b) Cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura: Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios indicados establecidos en el artículo número	Punto 4.2 de la OUC, página 22

10716-SUTEL-SCS-2025

Requisitos OUC	CONTENIDO OUC
66 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura	
c) Propuesta del cálculo mediante la presentación de los formularios establecidos en la RCS-025-2025 y lo indicado en el punto IV. SOBRE LOS FORMULARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE CARGOS. En dichos formularios deben estar claramente identificados los cálculos para la determinación de los cargos mensuales y de los cargos no recurrentes. Se deben incluir las justificaciones y fuentes de información que respalden los montos indicados.	Se aportaron como Anexo el Excel llamado Formularios postería OUC 2025 3770-SUTEL-DGM-2025, y demás documentación soporte en los NI-08939-2025 y NI-11607-2025.

Fuente: Elaboración propia DGM

V. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA COOPEGUANACASTE.

La información de la última versión de la OUC aportada por la COOPEGUANACASTE mediante el documento NI-11607-2025 es revisado por la DGM con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, el acuerdo del Consejo 036-019-2025 y el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025. -----

De la revisión se encuentra la necesidad de que se corrigieran algunos aspectos pendientes. Estos aspectos fueron prevenidos a COOPEGUANACASTE mediante el oficio número 07191-SUTEL-DGM-2025 del 1 de agosto del 2025 con el fin de que fueran aclarados o corregidos y procedieran con la entrega de la nueva versión de la OUC. -----

10716-SUTEL-SCS-2025

El 29 de agosto del 2025 COOPEGUANACASTE mediante el oficio número COOPEGTE GG 211 (NI-11607-2025) atiende lo solicitado en el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025 y aporta la nueva versión de la OUC junto con los anexos correspondientes. -----

En los siguientes apartados se analizan todas las aclaraciones y observaciones requeridas en el oficio supra citado, respecto a la última versión de la OUC y sus respectivos anexos considerando los aspectos jurídicos, económicos y técnicos, para determinar su apego al marco normativo, o bien la necesidad de que sean ajustados por la SUTEL. -----

1. Aspectos Jurídicos

1.1. Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 07191-SUTEL-DGM-2025. -----

En este apartado se exponen las principales observaciones y requerimientos de ajuste que la DGM mediante el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025 solicitó a COOPEGUANACASTE corregir o aclarar en relación con la OUC y sus anexos. -----

SOBRE EL DOCUMENTO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO: -----

Se le previno a COOPEGUANACASTE lo siguiente:

- 1. Que en la documentación aportada no se adjuntó a la misma una certificación de personería jurídica vigente de la Cooperativa o bien un poder que acredite la representación o legitimación del señor Gerardo Gutiérrez Garcia, para que éste pueda presentar a nombre de la COOPEGUANACASTE, la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC). De no poder desmostar dicha legitimación para actos como el citado, la oferta de Uso Compartido o su oficio de remisión puede ser firmado por el representante legal de la Cooperativa o quien ostenté poder para dichos actos jurídico-administrativos con efectos ante terceros -----*

10716-SUTEL-SCS-2025

2. Que con respecto del anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente “el Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura entre COOPEGUANACASTE y el operador”, se realicen los siguientes cambios: -----

a) *Artículo 5: Vigencia y Duración del Contrato:*

En este artículo se recomienda eliminar el numeral 72 del viejo Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones que sufre también una modificación total por medio del “Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones emitido en el año 2023, por medio de la resolución RE-0080-JD-0223” y que se cite en el cuerpo del contrato el numeral 50 del “Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones” aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por medio de la resolución RJD-222-2017, el cual regula el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, el cual se encuentra vigente y no el numeral antes dicho en el contrato. -----

b) *Artículo 9: Uso Compartido de Espacio en Postes. -----*

En este artículo, en el punto 9.6), sub inciso 1.1.5) se recomienda citar el “Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones” que es la norma específica para tratar el tema del uso conjunto o compartido de infraestructuras físicas externas, de igual manera se le recomienda a COOPEGUANACASTE que debe valorar en toda la OUC presentada donde se citó el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, emitido en el año 2023, citar

10716-SUTEL-SCS-2025

si el caso lo ameritara el “Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por medio de la resolución RJD-222-2017. -----

c) Artículo 14: Facturación de los Servicios. -----

En este numeral se le recomienda a COOPEGUANACASTE, modificar la redacción ya que no queda claro el cobro por los servicios de los espacios de uso compartido de infraestructura, pues este no se puede hacer por adelantado según lo que regula el “Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones” aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por medio de la resolución RJD-222-2017, específicamente en el numeral 47 que dice en los que nos interesa lo siguiente: -----

“...Artículo 47. Naturaleza de los contratos de uso compartido.

Los contratos de uso compartido serán documentos formales que deberán constar por escrito y contener los requisitos esenciales para su validez de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos. -----

Ninguna de las partes podrá pactar cláusulas abusivas relativas a penalidades, desbalance en las obligaciones de las partes, modificaciones unilaterales de las condiciones contractuales, pagos anticipados, solicitudes mínimas de cantidades de infraestructura como condicionamiento a una posible negociación. Otras conductas también podrán considerarse abusivas y por lo tanto prohibidas, cuando así lo establezca la SUTEL...”-----

10716-SUTEL-SCS-2025

Véase como la norma establece en sus supuestos de hecho que no se puede pactar pagos anticipados, de la lectura que se realiza del contrato se entiende que el pago que el operador debe realizar a COOPEGUANACASTE por el espacio en los postes serian anual por adelantado, situación que debe ser ajustada a lo regulado en la actualidad. -----

Así las cosas, se podría realizar un cobro por mes o año vencido de uso sobre el espacio que el operador desea arrendar a COOPEGUANACASTE y no de manera anual por adelantado, es por esto que se solicita a COOPEGUANACASTE ajustar este artículo, así como cualquier otra cláusula relacionada con facturación, precio y cobro de esta modalidad anual cuando debería ser mensual para que esto no genere una barrera de participación en el mercado y se ajuste a lo reglado en la normativa vigente. -----

d) Artículo 14: Facturación de los Servicios. -----

Este numeral en el punto g) establece lo siguiente: -----

“..El pago de los saldos adeudados por una de las Partes en fecha posterior a la establecida en la respectiva factura, la colocará en condición de mora y dará pie a la obligación de cancelar una compensación a la otra Parte, la cual se calculará tomando como base el saldo adeudado y el tiempo transcurrido desde la fecha prevista de pago hasta la fecha de efectivo pago, o hasta la firma de un arreglo de pago, aplicando una tasa de interés equivalente a la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR) más siete (7) puntos porcentuales..” -----

10716-SUTEL-SCS-2025

Sobre este punto se solicita indicar la justificación técnica de establecer una tasa de interés que contempla la tasa básica pasiva más 7 puntos porcentuales. Se requiere el fundamento técnico utilizado para incluir los 7 puntos sobre la tasa básica pasiva y como este monto no se debería entender como una cláusula abusiva relativa a penalidades según lo regulado en el artículo 47 del Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----

e) *Artículo 33: Aprobación por parte de SUTEL. -----*

En este artículo se solicita a COOPEGUANACASTE sustituir el artículo 48 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones por los numerales 41 y 42 del Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones. -----

1.2. Revisión de los ajustes jurídicos incorporados por COOPEGUANACASTE ----

La DGM procedió a revisar desde la perspectiva legal, el cumplimiento por parte de COOPEGUANACASTE, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025. -----

COOPEGUANACASTE, mediante oficio COOPEGT-GG-211 (NI-11607-2022), del 28 de agosto 2025, presento las correcciones, aclaraciones y ajustes solicitados, los cuales se analizan en la tabla 2. -----

Tabla 2. Revisión de los aspectos jurídicos señalados mediante el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 07191-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
“OFERTA DE USO COMPARTIDO”		
Que en la documentación aportada no se adjuntó a la misma una certificación de personería jurídica vigente de la	Atendido y presenta el documento	Tener por cumplido

10716-SUTEL-SCS-2025

<p>Cooperativa o bien un poder que acredite la representación o legitimación del señor Gerardo Gutiérrez García, para que éste pueda presentar a nombre de la Coopeguanacaste, la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC). De no poder demostrar dicha legitimación para actos como el citado, la oferta de Uso Compartido o su oficio de remisión puede ser firmado por el representante legal de la Cooperativa o quien ostenté poder para dichos actos jurídico-administrativos con efectos ante terceros</p>	<p>requerido donde se legitima la apersona que presenta la OUC</p>	
<p>“BORRADOR DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO DELIMITADO EN INFRAESTRUCTURA ESPH”</p>		
<p>Artículo 5: Vigencia y Duración del Contrato:</p> <p>En este artículo se recomienda eliminar el numeral 72 del viejo Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones que sufre también una modificación total por medio del “Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones emitido en el año 2023, por medio de la resolución RE-0080-JD-0223” y que se cite en el cuerpo del contrato el numeral 50 del “Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones” aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por medio de la resolución RJD-222-2017, el cual regula el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, el cual se encuentra vigente y no el numeral antes dicho en el contrato</p>	<p>Se atiende lo solicitado y lo corrigen de manera correcta</p>	<p>Tener por cumplido.</p>
<p>Artículo 9: Uso Compartido de Espacio en Postes.</p> <p>En este artículo, en el punto 9.6), sub inciso 1.1.5) se recomienda citar el “Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones” que es la norma específica para tratar el</p>	<p>Se atiende lo solicitado y lo corrigen de manera correcta</p>	<p>Tener por cumplido</p>

10716-SUTEL-SCS-2025

<p><i>tema del uso conjunto o compartido de infraestructuras físicas externas, de igual manera se le recomienda a Coopeguanacaste que debe valorar en toda la OUC presentada donde se citó el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, emitido en el año 2023, citar si el caso lo ameritara el “Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por medio de la resolución RJD-222-2017</i></p>		
<p><i>Artículo 14: Facturación de los Servicios. En este numeral se le recomienda a Coopeguanacaste, modificar la redacción ya que no queda claro el cobro por los servicios de los espacios de uso compartido de infraestructura, pues este no se puede hacer por adelantado según lo que regula el “Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones” aprobado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por medio de la resolución RJD-222-2017, específicamente en el numeral 47. Véase como la norma establece en sus supuestos de hecho que no se puede pactar pagos anticipados, de la lectura que se realiza del contrato se entiende que el pago que el operador debe realizar a Coopeguanacaste por el espacio en los postes serian anual por adelantado, situación que debe ser ajustada a lo regulado en la actualidad. Así las cosas, se podría realizar un cobro por mes o año vencido de uso sobre el espacio que el operador desea arrendar a Coopeguancaste y no de manera anual por adelantado, es por esto que se solicita a Coopeguancaste ajustar este artículo, así como cualquier otra cláusula relacionada con facturación, precio y cobro de esta modalidad anual cuando debería ser mensual para que esto no genere una barrera de participación en el mercado y se ajuste a lo reglado en la normativa vigente</i></p>	<p><i>Se atiende lo solicitado y lo corrigen de manera correcta</i></p>	<p><i>Tener por cumplido.</i></p>

10716-SUTEL-SCS-2025

<p><i>Artículo 14: Facturación de los Servicios</i> Este numeral en el punto g) establece lo siguiente:</p> <p><i>“..El pago de los saldos adeudados por una de las Partes en fecha posterior a la establecida en la respectiva factura, la colocará en condición de mora y dará pie a la obligación de cancelar una compensación a la otra Parte, la cual se calculará tomando como base el saldo adeudado y el tiempo transcurrido desde la fecha prevista de pago hasta la fecha de efectivo pago, o hasta la firma de un arreglo de pago, aplicando una tasa de interés equivalente a la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR) más siete (7) puntos porcentuales..”</i></p> <p><i>Sobre este punto se solicita indicar la justificación técnica de establecer una tasa de interés que contempla la tasa básica pasiva más 7 puntos porcentuales. Se requiere el fundamento técnico utilizado para incluir los 7 puntos sobre la tasa básica pasiva y como este monto no se debería entender como una cláusula abusiva relativa a penalidades según lo regulado en el artículo 47 del Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones</i></p>	<p><i>Se atiende lo solicitado y realizan una justificación racional del porqué del porcentaje que se cobra como intereses y bajan un punto porcentual al mismo y pasan de 7 puntos a 6.</i></p>	<p><i>Tener por cumplido.</i></p>
<p><i>Artículo 33: Aprobación por parte de SUTEL.</i></p> <p><i>En este artículo se recomienda a Coopeguanacaste sustituir el artículo 48 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones por los numerales 41 y 42 del <u>Reglamento de sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.</u></i></p>	<p><i>Se atiende lo solicitado y lo corrigen de manera correcta</i></p>	<p><i>Tener por cumplido.</i></p>

Fuente: Elaboración propia DGM

10716-SUTEL-SCS-2025

2. Aspectos Económicos

2.1. Aspectos económicos señalados mediante oficio 07191-DGM-SUTEL-2025

En este apartado se exponen las principales observaciones y sugerencias que la DGM realizó mediante el oficio 07191-DGM-SUTEL-2025 donde solicitó a COOPEGUANACASTE corregir o aclarar en relación con la OUC y sus anexos. -----

Una primera revisión se basó en determinar si la OUC de COOPEGUANACASTE cumplía con lo establecido en la resolución RCS-025-2025 “Metodología para el cálculo de los precios por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes de telecomunicaciones”. -----

En la oferta inicialmente presentada por COOPEGUANACASTE, mediante oficio CG-GT 01-030725 (NI-08939-2025), se incluyó los cargos mensuales y los cargos no recurrentes en la OUC; no obstante, al revisar a detalle dichos cargos se le solicitó aclarar algunos aspectos de los cargos, así como de la información que respalda cada uno de los montos indicados. Dado lo anterior, mediante oficio 07191-DGM-SUTEL-2025, se le solicitó remitir algunos ajustes o aclaraciones del detalle del cálculo de los cargos mensuales y los cargos no recurrentes. -----

Mediante oficio COOPEGTE GG 211 (NI-11607-2025), COOPEGUANACASTE indicó que atendió lo solicitado y proporcionó a información solicitada, por lo que la DGM otorgó la admisibilidad y procedió con el análisis de fondo a toda la documentación remitida. Las

10716-SUTEL-SCS-2025

principales observaciones de los aspectos económicos que se indicaron en el oficio 07191-DGM-SUTEL-2025, son los siguientes: -----

- 1. Se le solicitó a COOPEGUANACASTE explicar la diferencia entre los montos indicados en el archivo de Excel "Formulario N°1 Valor del poste" y los que se señalan en los documentos que se aportan en el Anexo 1 Costo de los Postes y Transporte 2024. Además, se le solicitó aclarar como incluyen el precio de transporte en el costo total, ya que en algunas facturas presentadas (por ejemplo, la factura electrónica 7620) se detalla un precio total de transporte, sin tener claro como lo asignan para cada tipo de poste. -----*

- 2. Adicionalmente, se le solicitó aclarar los valores de los postes de madera, ya que se adjuntan varias cotizaciones con la misma descripción de postes, distintos precios, así como el tipo de cambio utilizado para su conversión. -----*

- 3. En relación con el cálculo del VRI, detallados en el Formulario N°2 Mano de obra VRI, se le solicitó a COOPEGUANACASTE presentar la documentación de respaldo que justifique la cantidad de postes instalados (1 261), de manera que la Sutel pueda validar de dónde se origina dicho monto. Adicionalmente, se le solicitó aclarar las diferencias de las cantidades de órdenes de compra y de facturas indicadas en dicho Excel, ya que las mismas difieren de las indicadas en los Anexos 4 y 5 suministrados.*

- 4. Respecto a los otros costos, se le solicitó presentar la documentación de respaldo que justifique el monto indicado de los siguientes costos: Espacio de Almacenamiento y manejo de postes en el predio, Lubricantes y Combustibles Maquinaria de Bodega,*

10716-SUTEL-SCS-2025

Depreciación Montacargas y Depreciación Tractor; dado que, la información presentada para algunos costos no coincide o no se presentó del todo. Adicionalmente, para los costos “Servicios Forestales para diseño e instalación de trazado de postes” justificado mediante factura N° 163 que suministró la empresa Francela Vanessa Ponce Camareno por monto de ¢210,850.00, COOPEGUANACASTE para llegar al monto propuesto de 1 014 realizó una división de 210850/208, sin presentar justificación o detalle de este. -----

- 5. Respecto a los OPEX: Costos de operación, mant. y administraciones adicionales (OPEX) indicado en el Formulario N°3 Calculo Cargo, se le solicitó adjuntar el respaldo y detalle en el cual se logre visualizar y dar trazabilidad a los cálculos mediante la cual esta Sutel pueda verificar de dónde se original monto indicado (Co: ¢34 065.31) ---*

- 6. Finalmente, en relación con el texto de la sección 4.2.1 Supervisión Técnica de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura, en el párrafo de “Gastos Directos” indican: “(...) Con estos datos actualizados al 02 de julio del 2025, el nuevo costo por hora de supervisión técnica sería de ¢23,319.14. En el Formulario N°4 se detallan los cálculos”. Se le solicita a COOPEGUANACASTE corregir el monto, de manera que quede de la siguiente manera: Con estos datos actualizados al 02 de julio del 2025, el nuevo costo por hora de supervisión técnica sería de ¢36,767.73. -----*

2.2. Revisión de los ajustes económicos incorporados por COOPEGUANACASTE

La DGM procedió a revisar desde la perspectiva económica, el cumplimiento por parte de COOPEGUANACASTE, de las observaciones y sugerencias realizadas mediante el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025. En la tabla 3, se indican los resultados. -----

10716-SUTEL-SCS-2025
Tabla 3. Revisión de los aspectos económicos señalados mediante el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 07191-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta	Respuesta (NI-11607-2025)	Recomendaciones SUTEL
<p>Diferencia entre los montos indicados en el archivo de Excel y los que se señalan en los documentos que se aportan en el Anexo 1 Costo de los postes y transporte 2024. Además, aclarar como incluyen el precio de transporte en el costo total, ya que en algunas facturas presentadas (por ejemplo, la factura electrónica 7620) se detalla un precio total de transporte, sin tener claro como lo asignan para cada tipo de poste.</p>	<p>Se actualiza el costo de transporte de manera que ya no se toma un único valor, sino que se recalcula el monto considerando como referencia el tamaño del poste y la cantidad de postes transportados (costos promedio). Además, se adjunta el Archivo de Excel "Desagregación VRI" con el detalle separado de cada rubro.</p>	<p>Se atiende correctamente</p>
<p>Aclarar los valores de los postes de madera, ya que se adjuntan varias cotizaciones con la misma descripción de postes, distintos precios, así como el tipo de cambio utilizado para su conversión</p>	<p>Para el caso de los postes de madera, se registran contablemente en colones según el tipo de cambio a la fecha de la factura. Se adjunta el Archivo de Excel "Desagregación VRI" con el detalle separado de cada rubro.</p>	<p>Se atiende correctamente</p>
<p>En el cálculo del VRI detallados en el formulario N°2, se le solicitó presentar la documentación de respaldo que justifique la cantidad de postes instalados (1 261). Adicionalmente, se le solicita aclarar las diferencias de las cantidades de órdenes de compra y de facturas indicadas en dicho Excel, ya que las mismas difieren de las indicadas en los Anexos 4 y 5 suministrados.</p>	<p>La cantidad de los 1,261 postes instalados durante el 2024 se determina mediante consulta directa al módulo de activos fijos del ERP, para su comprobación se adjunta el detalle. Adicionalmente, las diferencias entre las cantidades de órdenes de compra y de facturas indicadas en el archivo de Excel y los Anexos 4 y 5, responden a que, en el archivo de Excel se incluyen las órdenes de compra y las facturas por la compra de los postes, mientras que en los anexos sólo se detallan las de los servicios de instalación y facturas; basta con separar esa línea (compra de postes) para que los montos se igualen. Se incluyen las órdenes de compra de los postes, porque ese proceso también conlleva labores administrativas que deben incluirse en la estimación de los costos indirectos. Por último, se agrega el archivo de Excel llamado "Desagregación VRI", para complementar los cálculos revisados y actualizados en el Formulario N°2 Mano de obra VRI.</p>	<p>Se atiende correctamente</p>

10716-SUTEL-SCS-2025

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 07191-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta	Respuesta (NI-11607-2025)	Recomendaciones SUTEL
<p><i>Asimismo, se le solicitó presentar la documentación de respaldo que justifique el monto indicado de los siguientes costos: Espacio de Almacenamiento y manejo de postes en el predio, Lubricantes y Combustibles Maquinaria de Bodega, Depreciación Montacargas, Depreciación Tractor y Servicios forestales; dado que, revisando la información presentada para algunos costos no coincide o no se presentó del todo</i></p>	<p><i>Se agrega el archivo de Excel llamado “Desagregación VRI” la hoja “otros costos” para complementar los cálculos revisados y actualizados en el Formulario N°2 Mano de obra VRI. Adicionalmente mediante el oficio COOPEGTE GG 211 (NI-11607-2025) se punto b, del inciso 2 “aspectos económicos”, de explica como se compone cada costo, con algunas fuentes y facturas presentadas en dicho NI.</i></p>	<p><i>Se atiende correctamente</i></p>
<p><i>Respecto a los costos de operación, mant. y administraciones adicionales (OPEX) indicado en el Formulario N°3 Calculo Cargo, se le solicitó adjuntar el respaldo y detalle en el cual se logre visualizar y dar trazabilidad a los cálculos mediante la cual esta Sutel pueda verificar de dónde se original monto indicado (Co: ¢34 065.31)</i></p>	<p><i>Se ajusta el monto para que cumpla con la condición exigida en la metodología expuesta en el Oficio 03770-SUTELDGM-2025, de que los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales. De esta manera, el cálculo de este rubro se limita a ese porcentaje, quedando un valor de 31,480.10 por poste</i></p>	<p><i>Se atiende correctamente</i></p>
<p><i>En la sección 4.2.1 Supervisión Técnica de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura, en el párrafo de “Gastos Directos” indican: “(...) Con estos datos actualizados al 02 de julio del 2025, el nuevo costo por hora de supervisión técnica sería de ¢23,319.14. En el Formulario N°4 se detallan los cálculos”. Se le solicita a Coopeguanacaste corregir el monto, de manera que quede de la siguiente manera: Con estos datos actualizados al 02 de julio del 2025, el nuevo costo por hora de supervisión técnica sería de ¢36,767.73. En el Formulario N°4 se detallan los cálculos</i></p>	<p><i>Se procede a corregir el monto y el texto de la Sección 4.2.1 Supervisión Técnica de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura, para que se lea de la siguiente manera: “Con estos datos actualizados al 02 de julio del 2025, el nuevo costo por hora de supervisión técnica sería de 36,767.73. En el Formulario N°4 se detallan los cálculos.”</i></p>	<p><i>Se atiende correctamente</i></p>

Las prevenciones anteriores, fueron corregidas de manera satisfactoria como se mencionó en la tabla No. 3.

10716-SUTEL-SCS-2025

A continuación, se procede a detallar la metodología utilizada para el cálculo de los cargos de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-025-2025 denominada “Metodología para el Cálculo de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones”: -----

Sobre el factor de utilización aplicado en la fórmula corresponde a un 23%; el WACC utilizado fue de 10.04% y la utilidad de un 13.43%%, lo anterior según lo establecido por SUTEL. -----

Para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles establecidas en la Resolución N° RE-0032-IE-2019 "Actualiza la resolución RIE-131-2015 "Simplificación de Requerimientos de Información Financiero- Contable para las empresas Públicas, Municipales y Cooperativas de Electrificación Rural que prestan servicios de suministro" RE-0093-IE-2019 del 29 de noviembre de 2019 emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), salvo actualización de dicha resolución, adicionalmente estos datos fueron colocados en el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 y en su Excel adjunto, por lo que, considerando que del inventario total de postes de COOPEGUANACASTE el 73% (61 964) corresponde a postes de madera considera una la vida útil de 20 años, y el 27% (22 918) corresponde a postes de concreto considera una la vida útil de 30 años, dando una vida útil pondera de 23. -----

El factor de descuento luego de aplicar la fórmula corresponde 8,82 para los postes de concreto y madera. -----

Con respecto al valor de los costos este corresponde al año 2024, para determinar el valor promedio de los postes COOPEGUANACASTE utilizó el costo promedio de los costos de

10716-SUTEL-SCS-2025

postes de concreto de 10, 11, 13 y 15 metros y postes de madera de 25, 30, 35, 40, y 45 pies detallados en el Formulario N°1 Valor del poste. En el valor de recuperación de la inversión considera el costo del poste, transporte de los postes y el costo de instalación de los postes (mano de obra pagada por instalación de poste). COOPEGUANACASTE entonces, dentro de los costos de infraestructura realiza el cálculo del valor ponderado considerando la participación porcentual que representa cada tipo de poste, el transporte y el costo de instalación, esto genera al final un valor ponderado del precio de poste de **€542 994,53** ---

Con respecto al costo de mano de obra y obras civiles COOPEGUANACASTE detalla en la hoja de Excel llamada "Formulario N°2 Mano de obra VRI" así como la justificación en el Excel llamado "Desagregación VRI" los costos indirectos de instalación (costos labores administrativas que se incluyen en la estimación), así como los otros costos indirectos menores tales como costos por estudios de topografía, espacio de almacenamiento, servicios forestales, lubricantes y combustibles de la maquinaria bodega y depreciación anual de equipo de bodega (los costos de instalación del poste se incluyeron en el Formulario N°1 Valor del poste, tal como se indicó en el párrafo anterior), lo que genera un monto total de **€86 607**. -----

El cálculo del Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) o (CAPEX) total se obtiene de la suma de costos de infraestructura, costos de instalación, costos de equipos, mano de obra y obras civiles, tal y como de detalla a continuación este dato corresponde a **€629 601,98**.--

Detalle cálculo VRI	Monto
Costos de infraestructura	€542 994,53
Costo instalación, mano de obra y obras civiles	€86 607,45
VRI (CAPEX) total	€629 601,98

10716-SUTEL-SCS-2025

Obtenido el monto del VRI de ₡629 601,98 (CAPEX total) este se debe de multiplicar por el Factor de Utilización (FU) indicado por SUTEL el cual corresponde a un 23%, esto genera un monto de ₡144 808,45, el cual corresponde al uso del poste por terceros. -----

Una vez obtenido el monto por uso del poste por terceros (₡144 808,45) este se debe dividir entre el Factor de Descuento (FD) el cual corresponde a 8,82, lo que permite obtener un CAPEX anualizado de ₡16 408,95. -----

Con respecto a los costos de operación mantenimiento y administración adicionales (OPEX), estos no podrán exceder el 5% de los costos de capital totales, tal y como se indica en “Metodología para el Cálculo de los Cargos por Uso Compartido de Infraestructura de Postería para los Operadores de Redes Públicas de Telecomunicaciones” (RCS-025-2025), de esta manera, el cálculo quedando un valor de ₡31,480.10 por poste. -----

Adicionalmente a esto el costo de operación (Co: ₡31,480.10) se debe multiplicar por (1+MU) donde MU corresponde al Margen de Utilidad de 13,43% establecido por SUTEL, esto permite obtener un dato de ₡35 707,88, el cual se suma con el CAPEX anualizado de ₡16 408,95 y se obtiene el cargo recurrente anual de ₡52 116,82, posteriormente este dato se divide entre 5 que son las unidades de desagregación indicadas por SUTEL y se obtiene un cargo anual de ₡10 423,36 y un cargo mensual de ₡868.61 para COOPEGUANACASTE, tal y como se detalla en el siguiente cuadro. -----

Tabla 4. Cálculo del cargo por uso compartido de infraestructura

Datos utilizados por la empresa	Monto
Año de cálculo base costos	2024
Tipo de poste	Concreto Madera

10716-SUTEL-SCS-2025

Datos utilizados por la empresa	Monto
<i>Tasa de Interés (WACC /CPPC)</i>	10,04
<i>Factor de descuento o anualidad (FD)</i>	8,82
<i>Vida útil</i>	23
<i>MU Margen de Utilidad</i>	13,43%
<i>FU Factor de Utilización</i>	23%
Detalle cálculo VRI	
<i>Costos de infraestructura y costo instalación</i>	€542 994,53
<i>Mano de obra (costos indirectos) y obras civiles</i>	€86 607,45
VRI (CAPEX) total	€629 601,98
VRI * FU	€144 808,45
VRI - CAPEX anualizado (VRI/FD)	€16 408,95
<i>Co: Costos de operación, mant. y admi. (OPEX)</i>	31 480,10
Co * MU	€35 707,88
Cargo recurrente Anual	52 116,82
<i>Unidades</i>	5
Cargo recurrente anual por espacio a terceros por operador	10 423,36

Fuente: Elaboración propia con datos de COOPEGUANACASTE

Ahora respecto a los cargos no recurrentes, COOPEGUANACASTE incluye un cargo por hora técnica de €36 767.73. Este precio se calcula considerando costo salario ponderado por hora de varios puestos del área de telecomunicaciones y administración general, más otros costos como viáticos, vehículo, gasolina. A lo anterior se le suma costos de cargas sociales correspondiente a un 47.4%. COOPEGUANACASTE presenta la documentación soporte de dicho cálculo. -----

3. Aspectos Técnicos

1.1. Aspectos técnicos señalados mediante oficio 07191-SUTEL-DGM-2025.

En relación con los aspectos técnicos incluidos en la oferta de uso compartido de infraestructura presentada mediante el oficio CG-GT-01-030725 (NI-08939-2025), el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025 no requirió aclaraciones adicionales. -----

10716-SUTEL-SCS-2025

4. Aspectos Generales

2.1. Aspectos generales señalados mediante oficio 07191-SUTEL-DGM-2025.

En este apartado se indican los aspectos generales que fueron señalados por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025 a la OUC y sus anexos, remitida por COOPEGUANACASTE mediante el oficio CG-GT-01-030725 (NI-08939-2025) recibido el 3 de julio del 2025. Las observaciones y sugerencias que se indicaron a COOPEGUANACASTE son las siguientes: -----

4.1.1 Se observa que en el punto 2.2 se establece que la solicitud de uso compartido de espacio en postes puede ser presentada de manera presencial o bien remitiendo la documentación inicial por correo electrónico, indicando la dirección mjchaves@coopeguanacaste.com, con atención a María José Rodríguez Chaves. -

Se recomienda a COOPEGUANACASTE que, en la medida de lo posible, asigne una dirección de correo electrónico institucional no personalizada para la gestión de estas solicitudes. El uso de una dirección de correo asociada a una persona específica tiene el potencial de generar dificultades en la continuidad del trámite en casos de vacaciones, licencias, traslados o cambios de personal. Una dirección institucional garantizaría mayor eficiencia, trazabilidad y agilidad en la atención de las solicitudes, además de facilitar la gestión interna y reducir riesgos de pérdida o retraso en la tramitación de las gestiones de los operadores interesados. -----

4.1.2 En relación con el texto de las secciones comprendidas entre la 1.2 y la 2.7 de la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura, se destaca que no se emplean

10716-SUTEL-SCS-2025

numerales para identificar cada párrafo, a excepción de los casos en los que se presentan listados o incisos específicos. -----

Para efectos de orden, claridad y para facilitar la consulta y referencia dentro del documento, es requerido que COOPEGUANACASTE incorpore numerales derivados del número de cada sección en todos los párrafos, incluso fuera de los listados, de forma similar a como lo hace en el Anexo A del modelo de contrato. -----

4.1.3 En relación con la sección Anexo C del modelo de contrato presentado, se observa que esta sección aparece en blanco, sin información específica sobre la “DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ARRENDADA”. -----

Si la ausencia de contenido en el Anexo C responde a la necesidad de individualización por contrato, se recomienda dejar constancia explícita de ello en el documento. Si, en cambio, fue una omisión involuntaria, debe corregirse para garantizar la certeza jurídica de las partes involucradas. -----

4.1.4 Se solicita desarrollar un procedimiento para la gestión de mejoras, migraciones o sustitución de red por iniciativa del operador. Estos puntos deben describir el procedimiento que debe seguir el operador interesado en realizar mejoras o sustituciones en su red instalada, incluyendo los plazos de atención que tendrá COOPEGUANACASTE para valorar y responder a la solicitud, así como el procedimiento y el plazo específico para la remoción de los elementos sustituidos por los nuevos componentes de red. -----

10716-SUTEL-SCS-2025

2.2. Revisión de los ajustes generales incorporados por COOPEGUANACASTE.

Mediante el oficio COOPEGTE GG 211 (NI-11607-2025) del 29 de agosto del 2025, COOPEGUANACASTE respondió a las observaciones y recomendaciones generales emitidas por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025, las cuales se desarrollan a continuación. -----

4.2.1 Asignación de una dirección de correo electrónico institucional no personalizada para la gestión de solicitudes de uso compartido. -----

COOPEGUANACASTE implementa la recomendación al sustituir en el punto 2.2.1. la dirección mjchaves@coopeguanacaste.com por gestiones-infraestructura@coopeguanacaste.com. -----

4.2.2 Inclusión de numerales (índices numéricos) entre las secciones 1.2 y 2.7.

En la versión corregida de la OUC, COOPEGUANACASTE incorpora numerales de acuerdo según lo solicitado por la SUTEL en el oficio 07191-SUTEL-DGM-2025. -

4.2.3 Aclaración sobre el uso pretendido del Anexo C del modelo de contrato.

COOPEGUANACASTE incorpora la leyenda “En este anexo se deberá incluir la identificación individual de los postes que se arrendarán” en el espacio intencionalmente en blanco de la sección referida. -----

10716-SUTEL-SCS-2025

4.2.4 Inclusión de un procedimiento para la gestión de mejoras, migraciones o sustitución de red por iniciativa del operador.

COOPEGUANACASTE incorporó la sección “2.8 PROCEDIMIENTO PARA LA GESTION DE MEJORAS, MIGRACIONES O SUSTITUCION DE RED POR INICIATIVA DEL OPERADOR” el que se desarrollan pasos, requisitos y plazos asociados a las solicitudes para la realización de mejoras, migraciones o sustitución de redes ya instaladas sobre su postería. -----

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:-----

1. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones. -----
2. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

10716-SUTEL-SCS-2025

3. *En el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC. -----*

4. *Que por medio del oficio 03642-SUTEL-SCS-2025 de fecha 30 de abril del 2025, el Consejo de la SUTEL da a conocer el Acuerdo 036-019-2025 de la sesión ordinaria 019-025 celebrada el 25 de abril del 2025 donde instruye a las empresas propietarias de infraestructura para que presenten la Oferta a de Uso Compartido en un plazo de 45 días hábiles tal y como lo establece el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones -----*

5. *Que mediante aprobación de la resolución RCS-201-2024 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, se dispone de un CPPC actualizado, así como de un nuevo cálculo de utilidad media, ambos datos fueron detallados en el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 enviado por la DGM y posterior a la prevención realizada, COOPEGUANACASTE utiliza ambos datos para la elaboración de los cálculos. -----*

6. *Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevó a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada por COOPEGUANACASTE, la cual requiere de algunos ajustes de índole económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia. -----*

10716-SUTEL-SCS-2025

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por COOPEGUANACASTE, tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación: -----

1. Sobres los aspectos jurídicos:

Que la Cooperativa realizo los ajustes solicitados por la DGM a nivel jurídico y estos fueron incorporados tanto en la OUC como en el borrador de contrato que se remitió mediante NI-011607-2025, ajustando su actuar a los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente que se aplica de manera específica para las Ofertas de Uso Compartido. -----

2. Sobre los aspectos económicos

Luego del análisis de los aspectos económicos realizado a la OUC y las modificaciones presentadas por COOPEGUANACASTE mediante el oficio COOPEGTE GG 211 (NI-11607-2025), se concluye y recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----

- *Se recomienda aprobar el cargo anual de ¢10,423.36 colones por alquiler de postería y un cargo mensual de ¢868.61 colones una vez efectuados los ajustes indicados en el COOPEGTE GG 211 (NI-11607-2025). -----*
- *Se recomienda aprobar el cargo no recurrente por hora técnica de ¢36 767.73. -----*
- *Por otra parte, en la sección de 4. Aspectos económicos de la Oferta de Uso Compartido que se incluye el inciso 4.3 Calculo de los cargos, donde se detalla los requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cálculos los cargos. Se recomienda aclarar que, este detalle no debe ser incluido en el cuerpo del documento de la OUC, es decir, esta información forma parte del documento explicativo que se*

10716-SUTEL-SCS-2025

debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación, más no debe ser parte del documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso. -----

- *La OUC es una oferta de servicios que se debe poner a disposición a terceros. Por lo tanto, únicamente debe incluir de manera clara y expresa los cargos a cobrar por el uso compartido de recursos escasos, donde se especifique periodicidad, moneda, entre otros datos importantes para el tercero interesado en utilizar el servicio. El detalle y la justificación, además de toda la información soporte debe entregarse a SUTEL en un documento por aparte, para la respectiva revisión y aprobación.-----*
- *Por lo tanto, se eliminan estos temas de los Aspectos Económicos indicados en el documento de la Oferta de Uso Compartido. -----*

3. Sobre los aspectos técnicos

Luego del análisis de los aspectos técnicos realizado a las modificaciones presentadas por la COOPEGUANACASTE mediante el oficio COOPEGTE GG 211 (NI-11607-2025), se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----

- *Modificar la redacción del punto 2.5.13, para que en lugar de referirse a una “preinspección” disponga correctamente que COOPEGUANACASTE, R.L. realizará la “reinspección” correspondiente, una vez que el operador notifique dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores el cumplimiento de los aspectos apercibidos. -----*

10716-SUTEL-SCS-2025

- *Modificar la redacción del punto 2.5.16, para que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento, dejando claro que COOPEGUANACASTE, no podrá remover unilateralmente las redes de un operador sin previa autorización de la SUTEL mediante resolución motivada. En consecuencia, se debe establecer que, vencido el plazo otorgado al operador para el retiro voluntario de su red de cable, COOPEGUANACASTE podrá solicitar a la SUTEL la autorización correspondiente y únicamente con dicha aprobación proceder al retiro, aplicando los cargos y cobros que correspondan conforme a lo estipulado. -----*
 - *Modificar la redacción del punto 2.6.2, para que se ajuste al artículo 13 y 50 del Reglamento, en el sentido de que la remoción de elementos que representen subutilización o uso no eficiente en la infraestructura de postes solo podrá realizarse previa autorización de la SUTEL. -----*
 - *Modificar la redacción del punto 2.6.4, para que se ajuste al artículo 50 del Reglamento, estableciendo que COOPEGUANACASTE no podrá retirar unilateralmente elementos de red sin la previa autorización de la SUTEL, debiendo otorgar al operador responsable un plazo razonable para atender la situación antes de que proceda cualquier remoción...” -----*
- III.** Que SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por COOPEGUANACASTE. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe indicar a COOPEGUANACASTE que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria. -----

10716-SUTEL-SCS-2025

- IV.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

RESUELVE:

1. Acoger el informe técnico, jurídico y económico con sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 10353-SUTEL-DGM-2025 del 31 de octubre del 2025, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por COOPEGUANACASTE R.L. -----
2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido y los documentos anexos y de soporte presentados por COOPEGUANACASTE R.L conforme se indica a continuación: -----

10716-SUTEL-SCS-2025

a) Sobre los aspectos económicos

- Se aprueba el cargo anual de ¢10,423.36 colones por alquiler de postería y un cargo mensual de ¢868.61 colones una vez efectuados los ajustes indicados en el COOPEGTE GG 211 (NI-11607-2025). -----
- Se aprueba el cargo no recurrente por hora técnica de ¢36 767.73. -----
- Se elimina el inciso 4.3 denominado “Calculo de los cargos” de la sección de 4 Aspectos económicos de la Oferta de Uso Compartido, donde se detalla los requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cálculos de los cargos, este detalle no debe ser incluido en el cuerpo del documento de la OUC, es decir, esta información forma parte del documento explicativo que se debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación, más no debe ser parte del documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso. -----

b) Sobre los aspectos técnicos

- Se modifica la redacción del punto 2.5.13, para que en lugar de referirse a una “preinspección” disponga correctamente que COOPEGUANACASTE, R.L. realizará la “reinspección” correspondiente, una vez que el operador notifique dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores el cumplimiento de los aspectos apercibidos. -----
- Se modifica la redacción del punto 2.5.16, para que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento, dejando claro que COOPEGUANACASTE, no podrá remover unilateralmente las redes de un operador sin previa autorización de la SUTEL mediante resolución motivada. En consecuencia, se debe establecer que, vencido el

10716-SUTEL-SCS-2025

plazo otorgado al operador para el retiro voluntario de su red de cable, COOPEGUANACASTE podrá solicitar a la SUTEL la autorización correspondiente y únicamente con dicha aprobación proceder al retiro, aplicando los cargos y cobros que correspondan conforme a lo estipulado. -----

- Se modifica la redacción del punto 2.6.2, para que se ajuste al artículo 13 y 50 del R Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, en el sentido de que la remoción de elementos que representen subutilización o uso no eficiente en la infraestructura de postes solo podrá realizarse previa autorización de la SUTEL. -----
 - Se modifica la redacción del punto 2.6.4, para que se ajuste al artículo 50 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, estableciendo que COOPEGUANACASTE no podrá retirar unilateralmente elementos de red sin la previa autorización de la SUTEL, debiendo otorgar al operador responsable un plazo razonable para atender la situación antes de que proceda cualquier remoción. -----
- 3. Aprobar la Oferta por Uso Compartido (OUC) en función de los documentos adjuntos, Anexo N.1: Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura entre COOPEGUANACASTE R.L. y el Operador. Anexo A: Procedimiento para el Acceso a Uso Compartido de Espacio en Postes, y Anexo B Normas Técnicas Aplicables al Uso Compartido de Infraestructura, Anexo C Descripción de la infraestructura Arrendada y Anexo 2 Formularios de Información para el Análisis de la Aplicación de la Metodología I Postes -----**

10716-SUTEL-SCS-2025

4. Derogar la resolución RCS-300-2022 titulada “**APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA COOPERATIVA DE LECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.**” aprobada por unanimidad en la sesión ordinaria N°075-2022, el 10 de noviembre del 2022, conforme al acuerdo N°038-075-2022 de la 16:30 horas. -----
5. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de COOPEGUANACASTE R.L. con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
6. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. -----
7. Ordenar a COOPEGUANACASTE R.L. que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web. -----
8. Advertir a COOPEGUANACASTE R.L., que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido. -----

10716-SUTEL-SCS-2025

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

PUBLÍQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado

Secretario del Consejo

10716-SUTEL-SCS-2025

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-261-2025

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L.”**

EXPEDIENTE: C0476-STT-INT-00727-2025

Se notifica la presente resolución a:

LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R.L. a los correos electrónicos:

gguitierrez@coopeguanacaste.com

notificacionessutel@coopeguanacaste.com

eacosta@coopeguanacaste.com

pjimenez@coopeguanacaste.com

La Dirección General de Mercados a través del correo electrónico: mercados@sutel.go.cr

El Registro Nacional de Telecomunicaciones a través del correo electrónico:

InscripcionesdelConsejoSutel@sutel.go.cr